

CGAE

BASES

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LOS COLEGIADOS Y COLEGIADAS AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA ACORDADO POR EL RD 463/2020

PLAN SINGULAR. PERCEPCIONES DINERARIAS DIRECTAS

PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas de carácter extraordinario para los colegiados y colegiadas ejercientes que se hayan visto perjudicados con motivo de la pandemia COVID-19 y el Estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y su normativa de desarrollo y, en consecuencia, se encuentren en situación de vulnerabilidad debido a la difícil situación de salud, social y económica.

SEGUNDO. BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas los colegiados y las colegiadas ejercientes, en los términos y condiciones de la presente convocatoria, que no se encuentren en situación de incapacidad profesional y hayan visto mermada su capacidad económica como consecuencia de la epidemia.

Las ayudas deberán destinarse a atender gastos necesarios para el ejercicio de la profesión.

No será compatible la percepción de más de una ayuda por solicitantes integrantes de una misma unidad familiar, quienes en su caso solo podrán acceder a una única ayuda.

Se considerará que la capacidad económica del colegiado o colegiada que ejerza por cuenta propia ha mermado en los supuestos en que sus ingresos en el primer semestre de 2020 se hayan visto reducidos, al menos, en un 60% en relación con los ingresos del segundo semestre de 2019.

Se considerará que la capacidad económica del colegiado o colegiada que ejerza por cuenta ajena o de forma colectiva mediante su agrupación en una entidad en régimen de atribución de rentas ha mermado en los supuestos en que sus ingresos se hayan visto reducidos durante el primer semestre de 2020, al menos, en un 60% en relación con sus ingresos del segundo semestre de 2019 por la adopción de medidas de regulación de empleo por parte del empleador, como consecuencia del COVID-19.

TERCERO. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Podrán beneficiarse de estas ayudas los colegiados y las colegiadas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser colegiado o colegiada ejerciente, incorporado antes del 14 de marzo de 2020, que ejerza individualmente por cuenta propia, o ajena o de forma colectiva mediante su agrupación en una entidad en régimen de atribución de rentas.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (conforme a la normativa fiscal) no supere en el ejercicio 2019:

1.- Con carácter general, el límite de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM anual (IPREM anual 6.454,03 €). Para aquellos colegiados con una antigüedad inferior a los dos años de ejercicio el límite será de 1,5 veces el IPREM.

2.- El límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad monoparental.

3.- El límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

4.- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento o situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el apartado 1.- será de tres veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo. Para aquellos colegiados con una antigüedad inferior a los dos años de ejercicio el límite será de 2,5 veces el IPREM.

5.- En el caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el apartado 1.- será de cuatro veces el IPREM. Para aquellos colegiados con una antigüedad inferior a los dos años de ejercicio el límite será de 3,5 veces el IPREM.

c) No haber recibido ayuda o prestación, del mismo carácter, del Estado, otras administraciones públicas, Colegios, Mutualidades u otras ayudas públicas o privadas derivadas del estado de alarma.

CUARTO. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS, CARÁCTER DE LAS MISMAS Y VALORACIÓN.

Será causa de exclusión y, por tanto, impedirá la percepción de la ayuda, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria, así como la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información facilitada, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

b) No estar al corriente del abono de las cuotas colegiales o la falta de pago sin solicitud de aplazamiento de las mismas.

c) El agotamiento de la partida presupuestaria destinada a la concesión de esta ayuda. En este caso se valorarán y ponderarán las distintas solicitudes en función de la situación económica y familiar de cada uno de los solicitantes.

Para otorgar o denegar la ayuda, cuyo importe máximo será de 450 €, se tendrá en cuenta la situación de dificultad económica en la que se encuentra el solicitante, según la documentación presentada.

El importe total de las ayudas concedidas puede ser inferior al importe de la cantidad destinada a cubrirlo, en cuyo caso el remanente se destinará a los otros Planes de Ayuda (Plan Universal) establecidos por el CGAE con motivo de la crisis del Covid-19.

En caso de que el importe de las ayudas aprobadas represente un importe superior al importe aprobado para cubrir las ayudas, el mismo se prorrateará entre todas ellas.

QUINTO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCION.

La ayuda podrá solicitarse desde el día siguiente a su publicación en la página web del CGAE y hasta un mes después de dicha fecha.

La solicitud deberá realizarse a través del modelo normalizado que se podrá cumplimentar a través del enlace publicado en la página web <https://www.abogacia.es>.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de los documentos enumerados en el exponendo siguiente y de cualesquiera que deban tenerse en cuenta a efectos de la ponderación del umbral de renta por las circunstancias establecidas en la presente convocatoria o de la consideración de la insuficiencia de la prestación análoga percibida por el solicitante para hacer frente a sus cargas familiares.

Toda la documentación presentada será estrictamente confidencial y se tratará como tal durante toda la tramitación de la ayuda.

La presentación de la solicitud de la ayuda supone de antemano la aceptación de estas bases y criterios expuestos, correspondiendo al CGAE su interpretación.

Estas ayudas son de carácter graciable, discrecional y no obligatorio. Se constituyen como un fondo de solidaridad para la situación de especial necesidad creada tras la declaración del estado de alarma, las solicitudes serán valoradas y ponderadas con libertad de criterio, atendiendo de manera objetiva a las circunstancias concurrentes en cada caso. Contra su concesión o denegación no cabe recurso alguno.

Si de la solicitud, sus documentos justificativos y demás circunstancias, resulta acreditado que la persona peticionaria se encuentra incluida en el ámbito definido, se resolverá el reconocimiento de la ayuda autorizando su abono en la cuenta corriente indicada al efecto.

En el caso de que se estimara que la persona peticionaria no cumple las citadas condiciones, se procederá sin más trámites a dictar resolución definitiva denegando el derecho a la ayuda, lo que se le comunicará a través de la dirección de correo electrónico designado en la solicitud.

SEXTO. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Junto con el modelo de solicitud, se deberá presentar la documentación que acredite la merma de capacidad económica y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En concreto, se deberán aportar:

- 1.- Documento Nacional de Identidad (NIF/NIE)
- 2.- Declaración de la Renta del ejercicio 2019 de todas las personas que configuren la unidad de convivencia o, en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria.
En caso de que a fecha de la solicitud no se haya presentado la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2019, el solicitante deberá aportar la Declaración de la Renta del ejercicio 2018 de todas las personas que configuren la unidad de convivencia.
- 3.- Certificación colegial de estar dado de alta, o no, en algunos de los turnos o servicios organizados por el Colegio (Turno Ordinario, Turno Grave, Turnos especializados, Servicio de Mediación, etc.) y, en su caso, con indicación de las cantidades devengadas durante primer semestre de 2020.
- 4.- Documentación acreditativa de la disminución de ingresos. Ejercientes por cuenta propia: Modelo 130 de autoliquidación del pago fraccionado del IRPF de los trimestres 3º y 4º del ejercicio 2019 y 1º y 2º del ejercicio 2020.
- 5.- Documentación acreditativa de la disminución de ingresos. Ejercientes por cuenta ajena:
 - Copia del contrato de Trabajo.
 - Copia de las nóminas de julio a diciembre de 2019 y enero a junio de 2020.
 - En su caso, certificado de tener reconocido el subsidio por desempleo, expresivo de su cuantía y duración de esta prestación.
 - Certificado emitido por el empleador en el que se haga constar si la persona solicitante ha percibido o no alguna cantidad en concepto de complemento al subsidio por desempleo, así como su importe.
- 6.- Declaración responsable de no haber recibido ayuda o prestación, del mismo carácter, del Estado, otras administraciones públicas, Colegios, Mutualidades u otras ayudas públicas o privadas derivadas del estado de alarma. Así como, de contar con el consentimiento expreso para la cesión de los datos personales de terceros contenidos en la documentación a presentar.
- 7.- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que, en su caso, se recibirá la ayuda.

Madrid, 10 de julio de 2020.